GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2024 15:42:07 -05:00

Trujillo, 25 de Junio del 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000096-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente administrativo digital recepcionado mediante Sistema de Gestión Documental con Proveído N° 000007-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-YOH de fecha 05.02.2024, que contiene la solicitud presentada por doña **Angélica Alva Quispe,** para el otorgamiento de subsidio por el fallecimiento de su cónyuge, don **Erasmo Díaz Briceño** (servidor cesante), y;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 16 de enero de 2024, se remite la solicitud presentada con fecha 15.01.2024, por doña Angélica Alva Quispe, para el otorgamiento de subsidio por el fallecimiento de su cónyuge, don Erasmo Díaz Briceño (servidor cesante); adjuntando su documentación; siendo derivado a la Unidad Funcional de Procesos Técnicos mediante Proveído Nº 001302-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 17.01.2024; y posteriormente a la abogada informante mediante Proveído Nº 000056-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND del 19.01.2024;

Que, con fecha 5 de febrero de 2024, mediante Proveído Nº 000003-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC se requiere a la Unidad Funcional de Remuneraciones que adjunte la boleta de pago del servidor cesante fallecido, Erasmo Díaz Briceño, correspondiente al mes de octubre del 2023, debidamente visada por la Unidad Funcional de Remuneraciones, para resolver la presente solicitud, conforme al artículo 48° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala en sus numerales 48.1.1 y 48.1.2 como documentación prohibida de solicitar a los administrados; y, mediante Proveído Nº 000007-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-YOH de fecha 05.02.2024, la mencionada unidad funcional adjunta lo solicitado;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente *(Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015)*, *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*;

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CDIXGAI**

Que, bajo el marco normativo antes glosado, el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la recurrente **Angélica Alva Quispe,** referente al otorgamiento de subsidio por el fallecimiento de su cónyuge, don **Erasmo Díaz Briceño** (servidor cesante);

Que, al respecto el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*** se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 233-93-R-"LL"/CTAR de fecha 10 de mayo de 1993, se resuelve en su ARTÍCULO 1°. CESAR, a su solicitud, a partir de la fecha, a don **Erasmo Díaz Briceño** en la plaza de técnico en abogacía II, categoría remunerativa STA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región La Libertad; y en su artículo 5°. OTORGAR, a partir de la fecha, Pensión por Cesantía Nivelable, a don Erasmo Díaz Briceño; del mismo modo en la Boleta de Pago del servidor cesante fallecido Erasmo Díaz Briceño correspondiente al mes de octubre de 2023, emitida y visada por la Unidad Funcional de Remuneraciones, se describe su Situación Laboral: Pensionista, con cargo de Técnico en Abogacía, Nivel STA;

Que, la recurrente para acreditar el fallecimiento de su cónyuge, don **Erasmo Díaz Briceño** (servidor cesante), adjunta los siguientes documentos: **a) Acta de Defunción** de don Erasmo Díaz Briceño (servidor cesante, cónyuge de la recurrente), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, cuyo deceso ha ocurrido el día **19 de octubre de 2023**; **b) Acta Número 0446 (Expediente 3337), Acta de protocolización de Expediente de Sucesión Intestada de Erasmo Díaz Briceño,** seguida por Angélica Alva Quispe, de fecha 18 de diciembre de 2023, en el que se precisa: ***"Declaro que Erasmo Díaz Briceño, con DNI N° 17806251 falleció intestado en el Hospital de Alta Complejidad de La Libertad Virgen de La Puerta, con fecha 19 (diecinueve) de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés)*** *habiendo tenido como último domicilio en Bernardo Alcedo 180 Urb. San Fernando, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad,* ***y declaro que sus únicos y universales herederos son: A Melissa Elizabeth Diaz Angulo, identificada con DNI N° 71197154, Julio Cesar Díaz Alva, identificado con DNI N° 40464443 y Rosa Angélica Diaz Alva, identificada con DNI N° 80566202, en calidad de hijos de la causante, y a Angélica Alva Quispe, identificada con DNI N° 17872252, en calidad de cónyuge supérstite"; y la Anotación de Inscripción con TÍTULO N° 2023-03665137***; **c) Acta de matrimonio** (Partida N° 244) de don **Erasmo Díaz Briceño** (servidor cesante) y doña **Angélica Alva Quispe** (cónyuge del servidor cesante), extendida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, cuya copia ha sido emitida con fecha 23 de octubre de 2023 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; d) Copia de Documento Nacional de Identidad de la recurrente; y, e) Copia de Documento Nacional de Identidad de don **Erasmo Díaz Briceño** (servidor cesante fallecido);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CDIXGAI**

Que, conforme a lo prescrito por el **Principio de presunción de veracidad**, previsto en el numeral 1.7 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: ***"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"***; por tanto, en aplicación de la precitada norma, se presume que los documentos presentados por la administrada recurrente (adjunto a su solicitud de fecha 15 de enero de 2024) responden a la verdad de los hechos que afirma;

Que, mediante el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala: "Los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante** de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan";

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público,** publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 27 de diciembre de 2019, en su **Primera Disposición Complementaria Final: Disposiciones Reglamentarias**, señala: *"Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia";*

Que, en este sentido, mediante **Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**, publicado con fecha 01 de enero de 2020, en cuyo artículo 4°, numeral 4.6 se establece: *"**Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda";*

Que, estando a los dispositivos legales antes citados, corresponde otorgar a favor de la recurrente, el ***monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), por subsidio por el fallecimiento de su cónyuge***, don **Erasmo Díaz Briceño** (servidor cesante)*;*

Que, en consecuencia, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la referida solicitud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CDIXGAI**

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, en su artículo primero, el titular de la Entidad ***delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, entre otras, la facultad de emitir resoluciones administrativas en materia de aprobación de gastos de luto***; la misma que ha sido ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023;

En uso de la facultad delegada por el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 000019-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de la Gerencia Regional de Presupuesto y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por doña **Angélica Alva Quispe,** para el otorgamiento de subsidio por el **fallecimiento de su cónyuge, don Erasmo Díaz Briceño (servidor cesante)**; en consecuencia, **OTORGAR** a favor de la recurrente el **Subsidio por el fallecimiento de su cónyuge,** que en vida fuera el servidor cesante, don **Erasmo Díaz Briceño**, en un monto único de **S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles);** de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que se incorpore copia autenticada de la presente resolución administrativa, en el legajo personal del fallecido servidor cesante, don **Erasmo Díaz Briceño**, y se realice la fiscalización posterior por el Área Funcional de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto y a la Gerencia Regional de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CDIXGAI**